

SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao- La Guajira. Marzo dieciséis (16) de dos mil veinte (2020).- En la fecha pasa al despacho de la señora Juez, el presente proceso de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, informándole que se allego PODER presentado por el doctor EVER DAVID DE LUQUE MEDINA identificado con la C.C. No. 84.029.242 T.P. No. 70.123 del C.S. de la J., otorgado por el demandado EDER JOSÉ MEJIA ARIZA identificado con la C.C. No. 1.118.803.599, quien además solicita se le envía al correo electrónico chavaldeluque@gmail.com copia de la demanda con sus anexos. Sírvasse proveer.

ORIGINAL FIRMADO
EDILBERTO GALARZA VILLALOBOS
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, marzo diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARÍA.
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO.
ACCIONANTE	LIZETH BOHÓRQUEZ RIVERA
ACCIONADO	EDER JOSÉ MEJIA ARIZA.
RADICACIÓN.	44-430-31-84-001-2021-00023-00.

Visto el informe secretarial, y como quiera que se allegó escrito a través del cual el demandado señor EDER JOSÉ MEJIA ARIZA, otorgo poder al doctor EVER DAVID DE LUQUE MEDINA identificado con la C.C. No. 84.029.242 T. P. No. 70.123 del C. S. de la J., para que lo represente en esta proceso, y a su vez el profesional del derecho solicita al juzgado le sea enviada copia de la referida demanda al correo electrónico chavaldeluque@gmail.com, por lo que se evidencia que tiene pleno conocimiento del proceso de la referencia, razón por la cual el Despacho dispone tenerlo como notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el presente proceso, conforme lo dispone el inciso 1º del artículo 301 del Código General del Proceso, y por secretaria se le haga llegar el expediente de manera digital.

A su turno, se le reconoce personería para actuar en representación del demandado al abogado EVER DAVID DE LUQUE MEDINA identificado con la C.C. No. 84.029.242 T. P. No. 70.123 del C. S. de la J., debidamente inscrito en el Registro Nacional de Abogado.

Por último, una vez ejecutoriada la presente providencia, se le corre traslado de la demanda por el término de diez (10) días, conforme lo indica el inciso 2º del artículo 301 *ibídem*.

Notifíquese,

YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE

Juez

GRQB

Firmado Por:

YENI ALEXANDRA LOAIZA ALZATE

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE MAICAO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9b31b8fcbdc6379c5bd7ec33b8ee1cb73f2f1e7d3875d78598a614cae823a6e**

Documento generado en 17/03/2021 11:24:19 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>